



El abandono de tierras como crimen de lesa humanidad: un análisis desde la jurisprudencia en materia de restitución¹

Richard Stivens Molina-Gómez*, Paola Andrea Carmona-Toro**, Jaime Alberto Pineda Muñoz***

Resumen

El presente capítulo examina el abandono de tierras con el propósito de analizar si los patrones de violencia sobre territorio, hallados en la jurisprudencia de restitución, permiten identificar la eventual concurrencia de los elementos contextuales del crimen de lesa humanidad consagrados en el Estatuto de Roma. La investigación se formula desde un paradigma interpretativo y un enfoque hermenéutico, a partir de un análisis sistemático de 44 sentencias proferidas entre 2022 y 2024 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, con competencia territorial sobre Caldas y Risaralda. El abandono forzado de tierras comprende la situación, temporal o permanente, en la que una persona se ve obligada a desplazarse de su territorio. Mediante análisis estructurado de las sentencias de restitución, se identificaron patrones de macro criminalidad —repertorios de violencia—, asociados a amenazas reiteradas, homicidios selectivos, control territorial y expulsión sistemática de población civil rural.

¹ Este capítulo es resultado de una investigación científica en materia de derechos humanos y justicia transicional, en el proyecto “Como si los hijos de uno no valieran nada: De la injusticia testimonial a la justicia narrativa en el derecho de víctimas”, financiado por la Universidad Católica Luis Amigó, durante el 2024.

* Magíster en Derechos Humanos, Ankara Üniversitesi, Turquía. Abogado, Universidad de Caldas, Colombia. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, Centro Regional Manizales. Integrante del Grupo de Investigación Jurídicas y Sociales. Correo electrónico: richard.molinago@amigo.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8386-268X>

** Doctora en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, Universidad de Manizales. Magíster en Filosofía, Universidad de Caldas. Especialista en Gerencia Educativa con énfasis en Gestión de Proyectos, Universidad Católica Luis Amigó. Profesional en Filosofía y Letras, Universidad de Caldas. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, Centro Regional Manizales, Integrante del Grupo de Investigación Jurídicas y Sociales. Correo electrónico: paola.carmonato@amigo.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0164-6535>

*** Doctor en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, Universidad de Manizales. Magíster en Filosofía, Universidad de Caldas. Profesional en Filosofía y Letras, Universidad de Caldas. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, Centro Regional Manizales, Integrante del Grupo de Investigación Jurídicas y Sociales. Correo electrónico: jaime.pinedamu@amigo.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5830-9030>

Tales hallazgos fueron contrastados con los elementos de tipicidad contenidos en la norma convencional de Roma, especialmente, el artículo 7° —ataque, población civil, generalidad o sistematicidad y el conocimiento—, con el fin de evaluar la posible adecuación típica de los contextos de la violencia política en Colombia, que inflige sufrimiento por parte de los grupos armados responsables.

Palabras clave

Abandono forzado de tierras; Actores armados responsables; Crimen de lesa humanidad; Desplazamiento forzado; Despojo; Dignidad humana; Macro criminalidad; Medios de prueba de los hechos victimizantes; Parámetros de reparación integral, Víctimas.

Introducción

Anael / Seremos felices aquí, Anael, / entre el pito de los autos, / el cemento de los puentes, / las casas con puertas y terrazas fortificadas / y el recelo comprensible de la gente que aún no nos conoce. / Cerremos el baúl con los antiguos recuerdos / y abramos uno nuevo, / con el viento y el olvido a nuestro favor. / Amarremos tu miedo y mi miedo al primer horcón, / salgamos a la puerta, / apoderémonos una a una de estas calles, / contemos —aunque muy pocos crean y entiendan— el dolor de nuestra historia”. (Ariza Navarro, como se cita en Hoyos Guzman, 2019, p. 26)

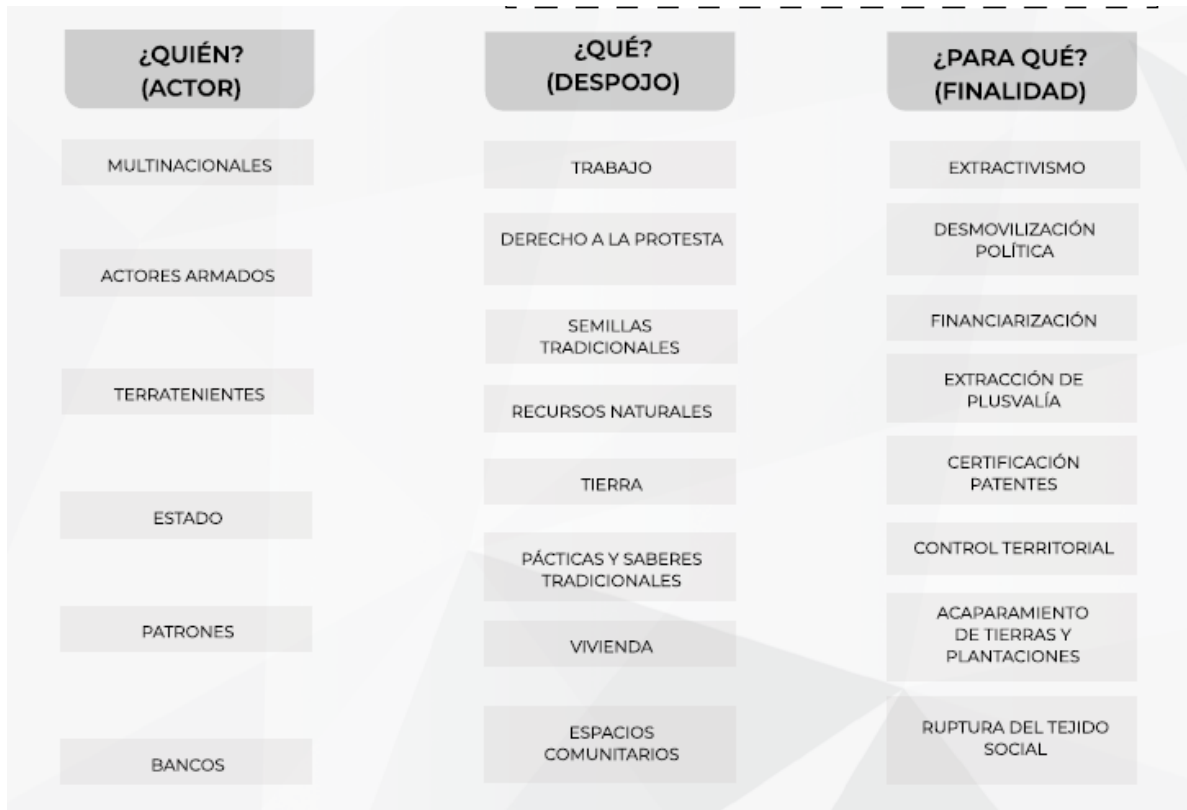
Este poema de Adolfo Ariza Navarro Ario, apertura las rutas que transitan las víctimas de abandono forzado de tierras en Colombia; las víctimas silenciosas que como Anael, recorren las calles de la ciudad sin raíces y sin la fuerza vital que moraba en las tierras campesinas, indígenas y afro del país.

Anael es la materialización del abandono y de la *Damnatio Memoriae* romana (condena a la memoria), en tanto imposibilidad del recuerdo. Todo rastro de Anael busca ser borrado: nombre, presencia, hogar, bienes y relaciones. Porque abandonar no es solo dejar la casa, es dejar la historia, la palabra y la posibilidad del encuentro. Con el abandono

de tierras y territorios, comunidades enteras han padecido la pérdida de sus espacios vitales, sus fuentes de subsistencia, sus bienes materiales, su tejido social, sus vínculos territoriales y espirituales, lo que ha conllevado su marginalización con daños e impactos significativos que ocasionan su potencial extinción. (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022, p. 391)

Para la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica (2009) y para Sañudo y Aguilar Gómez (2018), comprender el abandono forzado implica la interconexión entre la lectura política y jurídica; la comprensión de las efectos al entramado humano y no humano. Como lo menciona la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2009) el abandono forzado tiene una perspectiva política amplia, ya que puede ser “una estrategia ligada a la guerra, y potencialmente asociada con las transformaciones políticas y económicas, o en últimas del desarrollo. Se trata de entender la relación entre despojo, concentración de la tierra, reconfiguración de relaciones sociales y de poder” (p. 27). Estrategia de guerra que se construye a partir de tres elementos: un motivante, alguien o algo que es abandonado y una intencionalidad (ver Figura 1).

Figura 1. Elementos conceptuales del despojo presentes también en el abandono forzado de tierras en Colombia



Nota. La figura fue realizada por investigadores del Instituto Pensar, de la Universidad Javeriana de Colombia. Tomada de Sañudo & Aguilar Gómez (2018).

Dicha perspectiva política sitúa la reflexión a la base de diversos interrogantes ¿qué es lo abandonable? ¿es posible volver a morar, habitar o poseer lo abandonado? ¿quiénes son los abandonados? ¿cómo se construyen las memorias del abandono? El abandono de tierras no se reduce a un asunto un suelo que ha sido dejado y poseído por otros; también es un acontecimiento que reconfigura las relaciones sociales y genera desconexión con las raíces como esencia vital.

Es decir, no se abandona solo la tierra, se abandonan elementos íntimos y simbólicos: el territorio, la palabra, el sentir, los lenguajes comunes, las prácticas culturales, la transmisión intergeneracional y la acción colectiva. Ello implica que las víctimas pierden su arraigo y la herencia del pasado, a la que alude Arendt (2018) como posibilidad de relacionarse con él y de asumir una responsabilidad política en el presente. La pérdida de la herencia conlleva, a su vez, la erosión de las costumbres que han forjado el ser campesino, el ser indígena, el ser negro o afro, coartando el desarrollo de proyectos de vida individual, sueños colectivos y comunitarios. Situación narrada por víctimas de despojo, que tuvieron que abandonar forzosamente sus tierras:

Perdimos las tierras, perdimos todo; debido a eso mi papá y mi mamá se entristecieron, dejaron sus tierritas, se vinieron para Aguachica; y a una persona campesina en el pueblo le va mal. Se entristece porque la vida de uno es el campo, la vida de uno es estar pegado a las matas, cheche-riando con los animales. Esa es la vida del campesino; el campesino en el pueblo sufre. (Comisión de la Verdad, 2022, p. 373)

Yo no soy desplazado. Yo soy es despojado, porque a mí me quitaron todo. Y en el Registro Único de Víctimas estoy como desplazado. Y a uno que le quiten la tierra, le quiten sus animales, le quiten su cosecha y le quitan prácticamente todo ... uno es un despojado. (p. 378)

Fueron despojados de su esencia para ser abandonados por el Estado y la sociedad en un nuevo lugar; tal como lo plantea la Corte Constitucional de Colombia (2009)

este fenómeno genera una situación de especial vulnerabilidad, puesto que la víctima se ve en la necesidad de establecerse en un lugar extraño, sometido a toda clase de inseguridades y marginalidades, impedidos en el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales y, por ende, en la adopción de un proyecto de vida.

El abandono forzado de tierras y el despojo de tierras se presentan como fenómenos persistentes y estructurales del conflicto armado colombiano, a propósito de lo cual, la Ley 1448 de 2011 propició un modelo de restitución como mecanismo de reparación integral (Congreso de Colombia, 2011). Sin embargo, el análisis jurídico de los repertorios de violencia ha tendido a concentrarse en sus dimensiones administrativa o civil, sin profundizar suficientemente en su posible relevancia dentro del marco del Derecho Penal Internacional.

Desde la perspectiva académica, subsiste un vacío en la articulación entre la jurisprudencia interna de restitución de tierras y la dogmática jurídico-penal de los crímenes internacionales. Generalmente, los estudios sobre despojo y abandono de tierras se construyen a partir de perspectivas sociológicas, históricas o de política pública (CNMH, 2016, Comisión de la Verdad, 2022), mientras que los debates sobre macro criminalidad se han abordado, principalmente, en escenarios penales internacionales o los procesos de análisis de la justicia prospectiva y justicia transicional de la Jurisdicción Especial para la Paz. Empero, la intersección entre ambas dimensiones —restitución desde la reparación de carácter civil y la macro criminalidad internacional—, ha sido endémicamente explorada desde los discursos jurídicos.

En tal sentido, la presente investigación aporta a un diálogo interdisciplinario entre la justicia transicional colombiana y el Derecho Penal Internacional. El análisis de 44 sentencias de restitución proferidas entre 2022 y 2024, permite examinar si los patrones fácticos allí descritos pueden develar dinámicas estructurales compatibles con los elementos dogmáticos contextuales del crimen de lesa humanidad, contenidos en el Estatuto de Roma. El estudio introduce un ejercicio de contraste dogmático a partir del análisis jurisprudencial

cualitativo estructurado; aproximación que permite identificar recurrencias y patrones normativamente significativos, preservando la distinción entre el análisis académico y la competencia jurisdiccional.

La delimitación territorial correspondiente a los departamentos de Caldas y Risaralda obedece a la necesidad de examinar dinámicas regionales concretas donde confluyeron estructuras armadas organizadas, control territorial y procesos sistemáticos de expulsión del campesinado. La identificación de tales patrones de violencia contribuye al debate sobre la macro criminalidad, entendida como la comisión organizada y reiterada que trasciende a los hechos aislados y se configura mediante estructuras político-militares de violencia (Ambos, 2021).

Por último, el examen académico de la compatibilidad entre el abandono forzado y los elementos contextuales del crimen de lesa humanidad contribuirá a las futuras discusiones sobre responsabilidad internacional, la reparación integral de las víctimas y las garantías de no repetición como ejemplo de justicia prospectiva.

Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo, en tanto se orienta a la descripción, comprensión e interpretación de experiencias y fenómenos sociales a partir del análisis de datos no cuantificables, tales como textos, discursos y narrativas (Guerrero, 2016). En el ámbito jurídico, dicha perspectiva permite examinar decisiones judiciales no solo como fuente auxiliar del derecho, sino también como construcciones interpretativas que revelan las dinámicas sociales y políticas subyacentes.

Teniendo en cuenta la naturaleza socio jurídica del objeto de estudio —el abandono forzado de tierras en el contexto del conflicto armado— el análisis exige comprender las relaciones de la violencia política en los territorios, los actores armados, las estructuras institucionales y su afectación a los derechos subjetivos fundamentales. En tal sentido, el enfoque cualitativo resulta apropiado para identificar los patrones de macro criminalidad a partir del contenido expreso de las providencias judiciales de restitución; se orienta, entonces, a la construcción de categorías interpretativas y al contraste dogmático con el artículo 7° del Estatuto de Roma, mediante la articulación de las sentencias judiciales de restitución, con la dimensión normativa contenida en los elementos contextuales del crimen de lesa humanidad, garantizando la coherencia entre la pregunta de investigación y el procedimiento analítico adoptado.

Proceso metodológico

La investigación se desarrolló en tres fases, orientadas a garantizar la coherencia entre el problema de investigación, el corpus jurisprudencial seleccionado y el contraste dogmático con el Derecho Penal Internacional.

Primera fase: delimitación del problema

La investigación se inició con la delimitación conceptual y empírica del objeto de estudio en referencia al abandono forzado de tierras en el marco del conflicto armado colombiano. A partir de dicha delimitación, se formuló la pregunta de investigación orientadora: ¿Qué patrones estructurales de macro criminalidad pueden identificarse en la jurisprudencia de restitución de tierras (2022-2024) del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, al tenor de los elementos contextuales del crimen de lesa humanidad previstos en el artículo 7° del Estatuto de Roma?

El objetivo general fue analizar los patrones de macro criminalidad presentes en las citadas providencias judiciales del Circuito Especializado de Tierras de Pereira y evaluar su compatibilidad dogmática con los elementos contextuales del crimen de lesa humanidad.

Segunda fase: construcción del corpus y organización de la información

En esta etapa se delimitó el universo jurídico y se seleccionaron 44 sentencias proferidas entre 2022 y 2024 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, las cuales fueron consultadas de manera física en el Juzgado y, también, mediante la plataforma: publicaciones procesales.

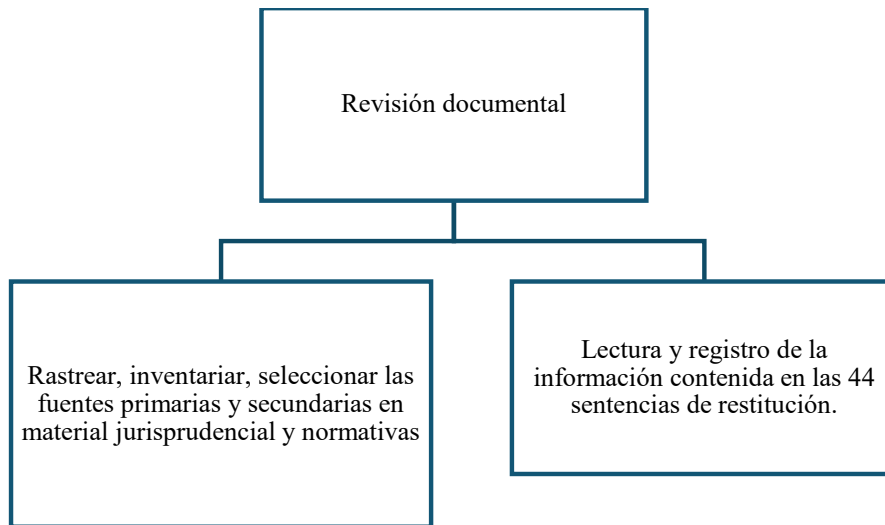
La técnica de búsqueda y sistematización fue la revisión documental, la cual permitió el rastreo y el registro de textos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, con el fin de extraer categorías interpretativas relevantes. Fueron seleccionados documentos de naturaleza escrita correspondientes al marco normativo-dogmático: legislación nacional, jurisprudencia constitucional, decisiones de la Corte Penal Internacional, la Jurisdicción Especial para la Paz y doctrina especializada (Figura 2). Se consultaron diversos tipos de fuentes primarias y secundarias que contribuyeron a la construcción del estudio.

Fuentes primarias: 44 sentencias proferidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, referidas a los procesos de abandono de tierras en los departamentos de Caldas y Risaralda.

Fuentes secundarias: documentos registrados en las plataformas del Centro Nacional de Memoria Histórica, Comisión de la Verdad, la Corte Constitucional de Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y el de Ruanda, las providencias judiciales de los tribunales representativos de los sistemas regionales de derechos humanos, —Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos—, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas referidas a los procesos de reparación, textos de autores pensadores de las violencias y de los elementos constitutivos del crimen de lesa humanidad.

Criterios de exclusión: se excluyeron documentos que presentan conceptos ambiguos o que manifiestan temas externos a la pregunta de investigación, documentos de otros países con temáticas similares, escritos en diferentes idiomas, blogs que desarrollaban el tema a investigar sesgados sin ningún sustento; finalmente documentos que presentaban información incompleta lo que no permitía profundizar y rastrear datos de manera eficaz.

Figura 2. *Síntesis del proceso de revisión documental*



Nota. El esquema evidencia los tres pasos empleados para el registro de la información en el software Atlas ti.

Tercera fase: análisis de contenido y contraste dogmático

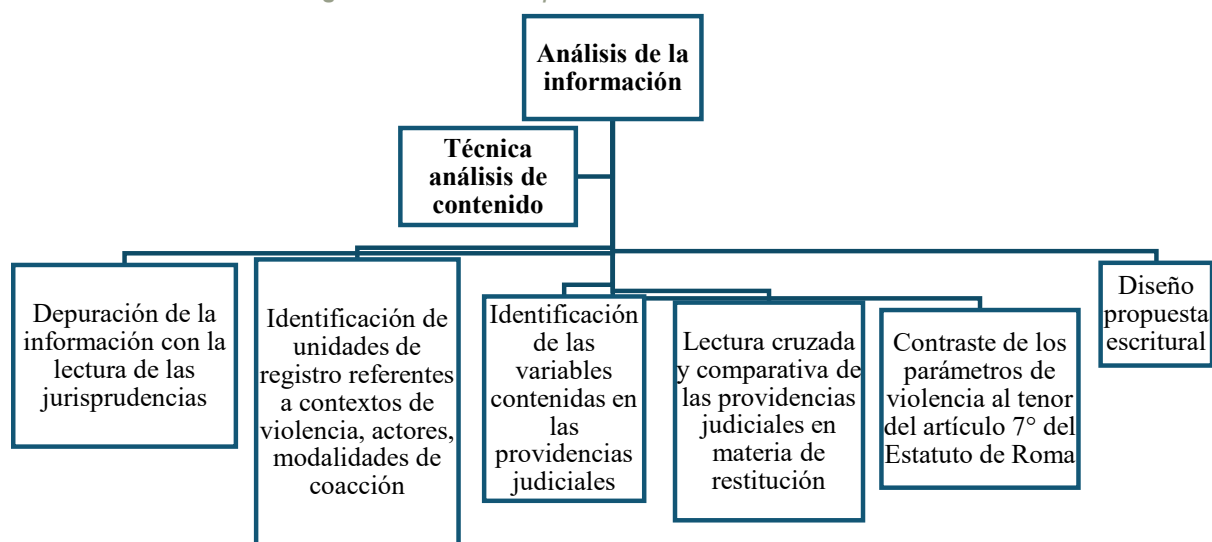
Consistió en el análisis de las 44 sentencias seleccionadas, que se desarrolló mediante los siguientes pasos:

- Identificación de unidades de registro relacionadas con el contexto de violencia, actores armados, modalidades de coacción y los efectos en el territorio.
- Codificación de las variables.
- Comparación transversal entre decisiones judiciales que evidencien los parámetros de macro criminalidad.
- Contraste de los patrones identificados con los elementos contextuales del artículo 7° del Estatuto de Roma.
- Diseño de propuesta escritural con el fin dar consistencia al registro de los contextos de violencia en el plano dogmático jurídico internacional.

El citado derrotero analítico no se organizó cronológicamente, sino de manera estructural, dado que el interés no era reconstruir una evolución temporal, sino identificar recurrencias que pudieran revelar dinámicas sistemáticas de macro criminalidad en los municipios donde el Juzgado Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Pereira tenía jurisdicción y competencia.

En este proceso, se permitió construir inferencias analíticas, sobre la posible concurrencia de los elementos contextuales del crimen de lesa humanidad, manteniendo la distinción entre análisis académico y determinación jurisdiccional (Figura 3).

Figura 3. Síntesis del proceso de análisis de información



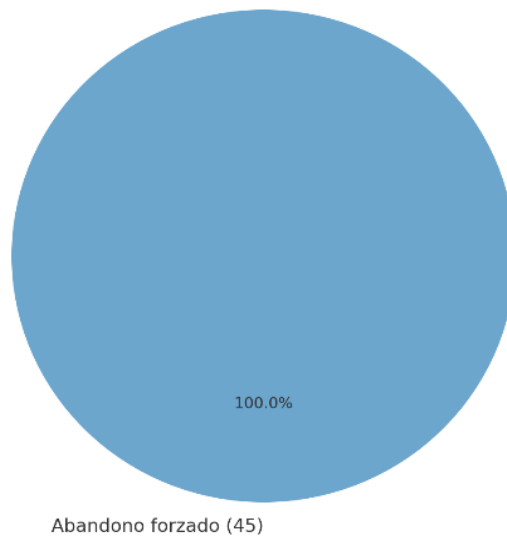
Nota. El esquema da cuenta de la secuencia del análisis de información.

Resultados

Para el desarrollo de la presente investigación fueron seleccionadas alrededor de 44 sentencias proferidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024. La justificación de este muestreo jurisprudencial se debe a que dicho juzgado concentra el mayor número de providencias judiciales en materia de restitución de tierras en los departamentos de Caldas y Risaralda, lo que lo convierte en una fuente representativa para el análisis del fenómeno del abandono forzado.

Teniendo en cuenta las fuentes primarias de información citadas previamente, se formularon seis variables, plasmadas en figuras, que identifican los elementos dogmáticos del crimen de lesa humanidad de tal manera que se pudiera constatar su configuración jurídico-penal en el abandono de tierras. Estas variables fueron: (i) número de decisiones relativas a los casos de despojo-abandono forzado; (ii) actores armados responsables; (iii) parámetros de macro criminalidad en cada decisión; (iv) medios de prueba de los hechos victimizantes; (v) tipos de víctimas y (vi) los municipios afectados por el despojo y el abandono forzado.

Figura 4. Distribución de casos: despojo vs. abandono forzado

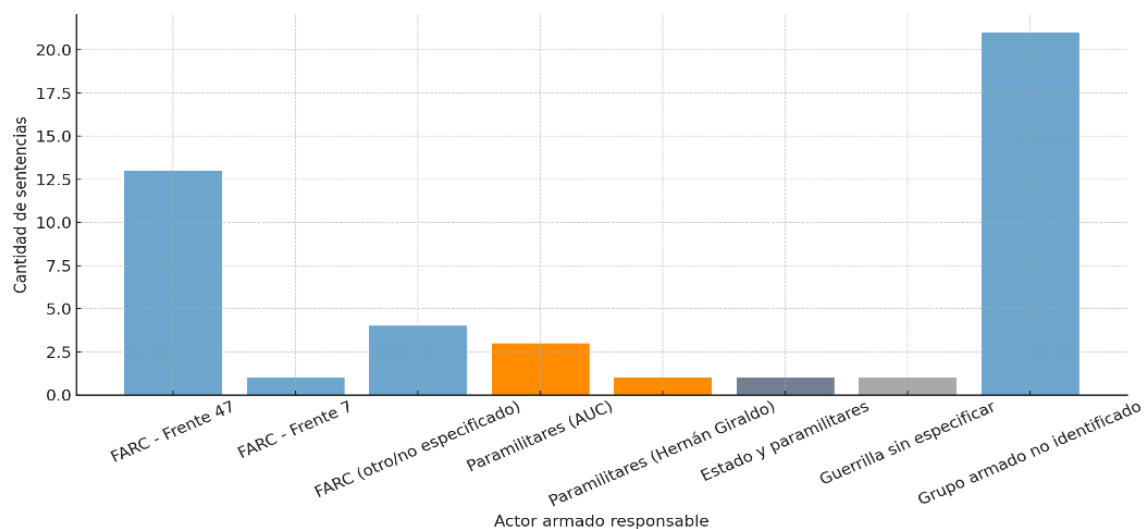


Nota. Elaborada a partir de las sentencias del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de Pereira.

La Figura 4 evidencia que, del total de 44 sentencias analizadas, el 100 % corresponden a hechos en los que las personas huyeron de sus predios. No se identificaron sentencias relacionadas con despojo. De esta información, se colige una situación predominante en

el contexto del conflicto armado en Caldas: el abandono forzado de tierra. Este hallazgo es relevante porque desplaza el foco desde la pérdida jurídica del título de propiedad o posesión hacia la expulsión violenta como mecanismo estructural de reconfiguración territorial.

Figura 5. *Actores armados responsables por tipo de afectación*



Nota. Elaborada a partir de las sentencias del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

En la Figura 5 se identifican los actores armados con mayor incidencia en la violencia territorial. El ejército irregular de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP con diversos frentes como el 7 y 47, son los mayores perpetradores del fenómeno del abandono forzado de tierras, seguido de los ejércitos paraestatales como las Autodefensas Unidas de Colombia, especialmente bajo el control de Hernán Giraldo. Surgen dos datos novedosos del análisis jurisprudencial: (i) la connivencia entre el Estado y los ejércitos paraestatales en la afectación de los derechos territoriales de los caldenses. (ii) El grado exponencial de los grupos armados no identificados.

Puede inferirse, entonces, que la posición geográfica del departamento de Caldas con el nororiente antioqueño propició una pugna territorial entre miembros de las guerrillas y los grupos paramilitares en la expansión de los métodos de guerra. Este aprovechamiento del contexto de violencia desató la expulsión de la población de sus territorios, especialmente en las zonas donde el apartheid institucional del Estado colombiano es latente.

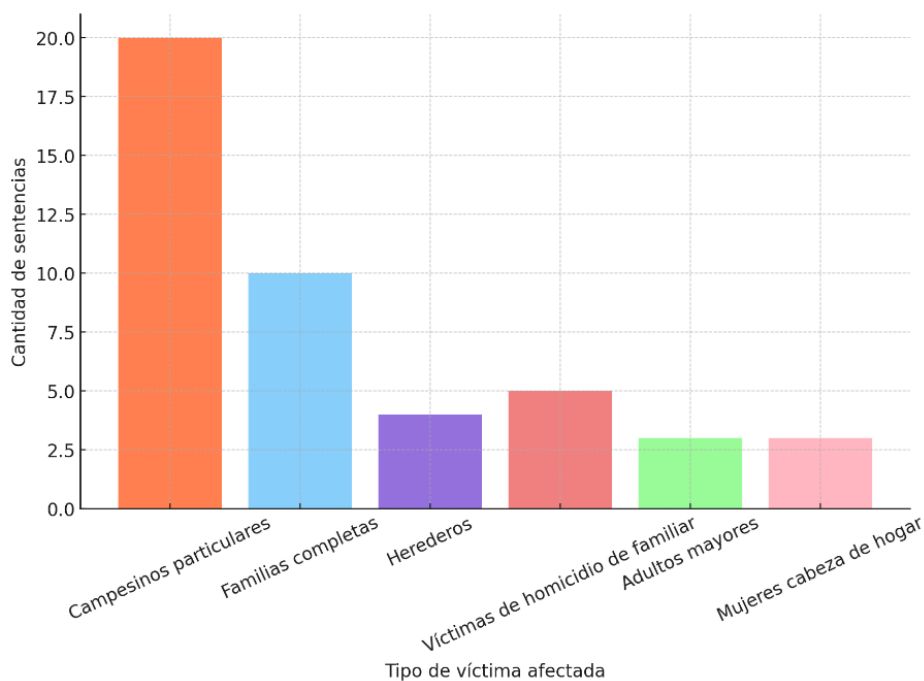
Por otro lado, el alto índice de casos en los que no fue posible identificar plenamente al actor armado responsable del abandono forzado obedece, en buena medida, a la carencia de material probatorio directo, así como a la intimidación persistente de las víctimas durante y después de los hechos. En las sentencias seleccionadas, los solicitantes relatan haber sido desplazados en contextos de violencia difusa o presencia simultánea de varios grupos

ilegales, lo que dificulta atribuir la responsabilidad a un actor específico. Esta situación revela no solo una limitación probatoria estructural en los casos de restitución de tierras, sino también el temor persistente que acompaña a las víctimas incluso en escenarios de retorno a los territorios en materia de justicia transicional.

En ese sentido, el análisis permitió identificar que el abandono no fue consecuencia de hechos aislados, sino que estuvo precedido por patrones de violencia como las amenazas directas reiteradas, enfrentamientos armados en zona rural, los homicidios selectivos, y la violencia generalizada sostenida.

Estas conductas constituyen una línea repetitiva, lo que satisface el elemento de “ataque” en sentido del artículo 7° del Estatuto de Roma. El abandono forzado no aparece como una reacción individual al miedo, sino como resultado de un entorno de coerción estructural.

Figura 6. Tipos de víctimas afectadas por el despojo y el abandono forzado



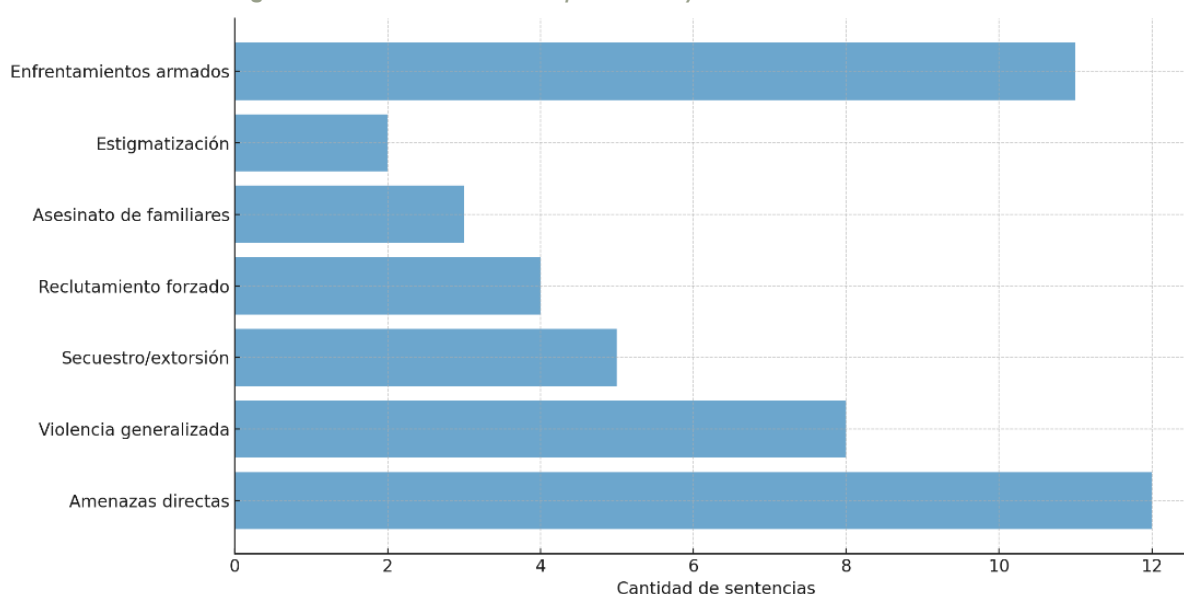
Nota. Elaborada a partir de las sentencias del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

La Figura 6 permite observar la pluralidad de víctimas objeto del abandono forzado de tierras. En un primer momento, los mayores afectados fueron los campesinos, cuyas unidades agrícolas adquiridas por tradición familiar o títulos traslativos informales, se afectaron por los ataques perpetrados contra su núcleo familiar y sus territorios. También se logra evidenciar un abandono colectivo de los predios, una afectación grave a los lazos comunitarios que refuerzan el daño estructural de las comunidades políticas rurales.

El abandono forzado, entonces, afectó a sujetos de especial protección constitucional y con identidad interseccional, habida cuenta que las mujeres, cabezas de hogar y los adultos mayores tienen sus propias características de coacción y persecución, en tanto fueron sustraídos de los medios de subsistencia en el campo.

No se trata de combatientes ni de participantes del conflicto. La afectación recae sobre la población civil en sentido técnico del derecho internacional humanitario. Se constata, en consecuencia, el segundo elemento contextual del crimen de lesa humanidad, esto es, la población civil como afectada del ataque.

Figura 7. Actores armados responsables y su forma de afectación



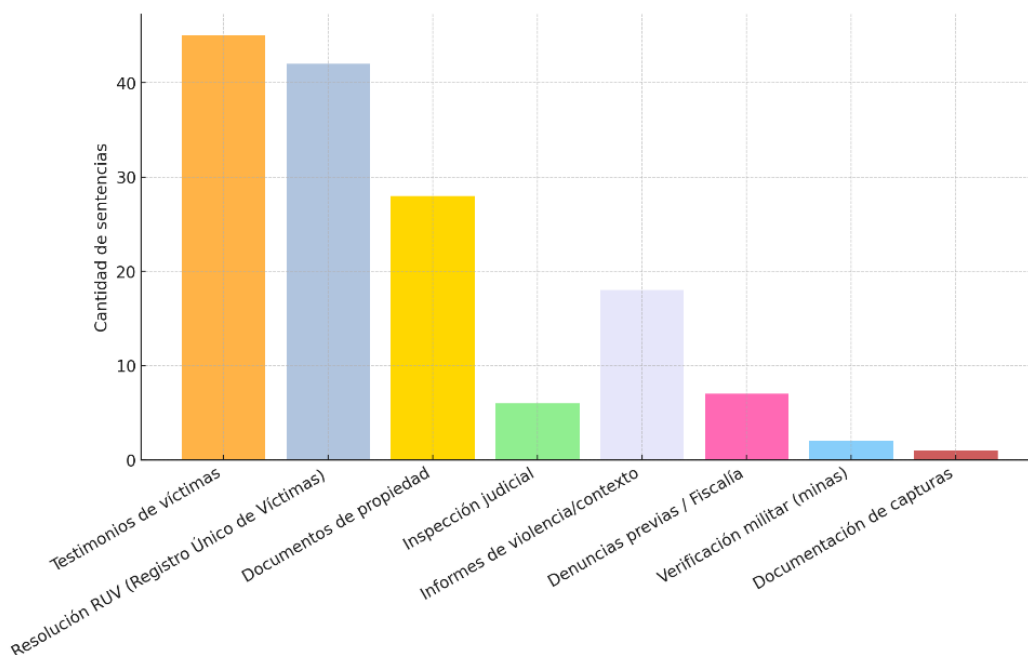
Nota. Elaborada a partir de las sentencias del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

La Figura 7 denota los parámetros de la macro criminalidad en el abandono forzado de tierras. Subsisten, pues, siete modalidades en las que se ejerce un patrón de violencia o coacción en el contexto del conflicto, el cual desata el abandono forzado. Los factores de mayor incidencia son las amenazas directas, los enfrentamientos armados y la violencia generalizada.

Sobre el concepto de violencia es necesario mencionar su referencia frente la intensidad estructural del conflicto armado en la región. Ello se referencia a partir de enfrentamientos continuos, presencia simultánea o alternante de guerrilla y paramilitares, asesinatos de terceros, imposición de normas armadas y terror colectivo.

La jurisprudencia reconoce que este entorno crea un riesgo inminente a la vida e integridad, suficiente para justificar el abandono del predio. Este tipo de violencia está documentado especialmente en zonas rurales de Samaná, Pensilvania y Norcasia. Desde el análisis cualitativo emergieron patrones constantes de generalidad —multiplicidad de víctimas y extensión territorial—, la sistematicidad, la metodología organizada de control y violencia estructural, incluida la planificación de expulsión del territorio.

Figura 8. Medios de prueba del abandono forzado



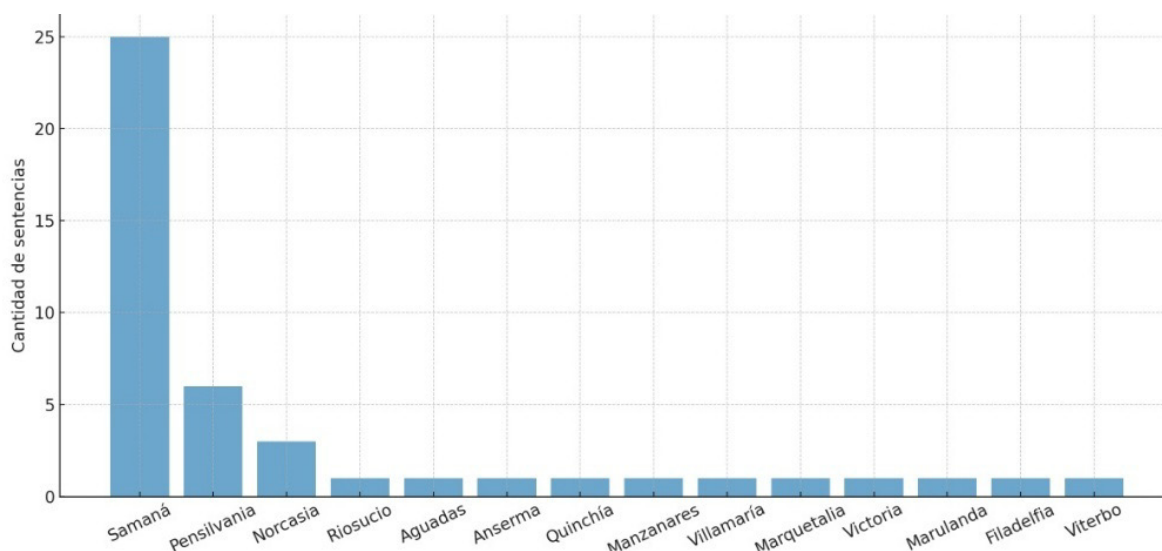
Nota. Elaborada a partir de las sentencias del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

La Figura 8 muestra la diversidad de los medios de prueba que acreditan el abandono forzado en los juicios de restitución de tierras. Debido a la informalidad jurídica rural, se observa un espectro de flexibilidad probatoria que se adapta a los hechos contextuales de las víctimas. Un ejemplo de ello es la coexistencia de documentos de titularidad de la propiedad y la posesión, con pruebas testimoniales del hecho violento en los sectores afectados por el conflicto armado.

Desde una perspectiva de Derecho Penal Internacional, el esquema probatorio es significativo en relación con los elementos dogmáticos del crimen de lesa humanidad. Por una parte, los testimonios reiterados sobre amenazas sistemáticas, presencia armada prolongada y control territorial permiten reconstruir el elemento del “ataque” en sentido del artículo 7° del Estatuto de Roma. Los medios de prueba no se limitan a acreditar el hecho individual de abandono forzado, sino que revelan una línea de conducta contextual. Por otra parte, la acreditación probatoria no se circunscribe a la relación jurídica con el predio, sino que reconstruye el entorno de violencia contra las comunidades rurales específicas, cuya afectación recayó sobre la población civil.

La reiteración de patrones probatorios, —amenazas previas, enfrentamientos armados, homicidios de terceros en la zona, imposición de normas de los actores armados—, permite inferir nuevamente la generalidad o sistematicidad del fenómeno. Si bien el juez de restitución no realiza una calificación penal internacional, la estructura de la prueba revela la regularidad metodológica en la comisión de los hechos.

Figura 9. Municipios afectados con el fenómeno del abandono forzado



Nota. Elaborada a partir de las sentencias del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

En la Figura 9, se observa que los municipios con mayor afectación de abandono forzado de tierras pertenecen al norte y centro de Caldas. Este dato es congruente con la información suministrada por la Figura 5, donde los actores armados identificaron el interés estratégico de los municipios de Samaná y Pensilvania por los corredores de movilidad; así, lo convirtieron en un escenario privilegiado de ocupación bélica.

El alto número de casos relacionados en Samaná, refleja el control territorial sostenido por actores ilegales por más de una década.

En consecuencia, las decisiones judiciales describen contextos de dominio territorial consolidado, lo que indica que los actores armados conocían el impacto de sus conductas, las cuales generan expulsión del territorio. Igualmente, actuaban en entornos donde el abandono era efecto previsible. En tal sentido, se acredita el conocimiento del ataque (*mens rea*) del crimen de lesa humanidad, como elemento subjetivo contextual de la violencia en el territorio. No eran actos esporádicos, sino que tenían el conocimiento y la voluntad de comisión de dicha conducta.

Discusión

El abandono forzado desde la Ley 1448 de 2011

La Ley 1448 de 2011 es la condición de posibilidad normativa en los procesos de reparación integral a las víctimas de los marcos de justicia transicional en Colombia (Congreso de Colombia, 2011). Sus disposiciones legales se inspiran en los Principios Joinet (1997), relativos a la lucha contra la impunidad, y los Principios Pinheiro (2005), sobre los derechos a la vivienda y a la protección de la propiedad de la población desplazada, en los marcos de conflicto armado. Entre sus múltiples categorías referidas al ámbito temporal y personal de acreditación del estatus de víctimas, las proposiciones jurídicas del artículo 74 de la misma ley (Congreso de Colombia, 2011), consagran los elementos conceptuales sobre el abandono forzado de tierras.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

Desde la disposición legal citada, puede desprenderse que el abandono es un hecho victimizante en el que una persona o un grupo de personas, que comparten una relación jurídica con un predio, se ve obligada a huir, como consecuencia del conflicto armado interno. Los efectos que se derivan del abandono son la privación del ejercicio de los derechos de propiedad, posesión u ocupación, aunada a la destrucción del tejido social y del proyecto de vida que lo vinculaban a este.

De las proposiciones jurídicas contenidas en el articulado, se desprenden los elementos de configuración del abandono forzado. (i) Subsiste una situación de violencia o ataque en el territorio derivada del conflicto armado, el cual provoca un riesgo grave sobre la población. (ii) La persona o grupo de personas se ven obligadas a desplazarse de su predio hacia otras localidades. (iii) El desplazamiento trae consigo el abandono forzado, donde la persona o el grupo de personas, ya no pueden ejercer el uso y el goce de los predios, y por lo tanto de los medios de subsistencia. (iv) El abandono puede ser de manera temporal o permanente, dependiendo de la continuidad del fenómeno de violencia. (v) El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 consagra el ámbito temporal de restitución, ocurrido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 2031 (Congreso de la República de Colombia, Ley 2078 de 2021; Sierra Mejía, 2021).

En el plano probatorio, la Ley 1448 de 2011 tiene una visión garantista en las modalidades como se acreditan los fenómenos de abandono forzado. A pesar de que las cuestiones de la violencia se encuentren relacionadas con bienes inmuebles y derechos reales, se permite identificar la relación jurídica entre las personas y el grupo de personas, con el Registro Único de Víctimas, los testimonios de estas e incluso los hechos notorios del conflicto armado. El artículo 78 de este mismo cuerpo normativo, consagra una presunción legal favorable a los sujetos quienes abandonaron sus predios. Una vez se prueba la inscripción en el Registro, se presume que el desplazamiento ocurrió por causa de la confrontación bélica y quien ocupa el predio en ausencia del legítimo sujeto de derechos, no tiene un título válido (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C- 715/2012).

En contraste, el despojo de tierras como categoría victimizante de los derechos reales de las víctimas, consiste en la acción de un tercero, que aprovecha el fenómeno violento. La víctima ve extinguido su derecho de dominio, posesión o tenencia, ya sea por la transferencia de dominio a terceros beneficiarios —testaferros—, o incluso a los propios actores armados, mediante sustracción de operaciones judiciales, administrativas y notariales fraudulentas.

Sierra Mejía (2021) señala en términos sociológicos, que el impacto entre despojo y abandono forzado es similar al impacto hacia el tejido y los imaginarios sociales, en lo que respecta a la destrucción de los proyectos productivos, las relaciones geo epistémicas y de saberes entre las víctimas y el territorio; los horizontes de definición de los lazos comunitarios se ven alterados por los movimientos de agentes violentos y geografías jurídicas agresivas para los asociados.

El abandono forzado encierra un duelo individual y colectivo desde la filosofía del dolor: subsiste la esperanza de retorno o compensación por los territorios afectados, con la aflicción del episodio traumático de la intimidación y la zozobra, en tanto la colisión armada aún contamina el lugar de su presencia.

El crimen de lesa humanidad. Aproximaciones conceptuales

La categoría semántica de «crimen contra la civilización» aparece por primera vez en la declaración conjunta suscrita por los gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Rusia en 1915 (France et al., 1915). Tal documento de política exterior consagró los asesinatos masivos cometidos por «Sublime Porte» (sinécdoque del antiguo Imperio Otomano), como parte de una política de asedio y exterminio contra las poblaciones armenias que mostraban independentismo o tenían vestigios de movimientos irredentistas en su territorio.

Si bien esta nota diplomática no es considerada una norma jurídica en *strictu sensu* a la luz del derecho internacional general, sí contiene dispositivos axiológicos que evidencian el juicio de reproche universal, frente a las horrendas conductas que debilitan el frágil mosaico de la ontología humana. Desde entonces, la comunidad internacional ha adoptado tipos penales que protegen los valores absolutos de las civilizaciones y de las gentes. La categorización de normas imperativas en el plano supranacional, allende la constitución de tribunales especializados, ha propiciado el enjuiciamiento de los actos de crueldad sobre las conveniencias institucionales de los Estados.

Estas visiones jurídicas no siempre han sido lineales y progresivas. En el siguiente apartado, se esgrimirán los puntos de discusión sobre la evolución del “crimen contra la humanidad”, después de la Primera Guerra Mundial.

El mitologema jurídico de los crímenes contra la humanidad emana del Reporte de la Comisión sobre la Responsabilidad de los Autores de Crímenes de Guerra de 1919 (Commission on the Responsibility of the Authors of the War and on Enforcement of Penalties, 1919) y del artículo 6° (a) y (c) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg anexado al Acuerdo de Londres en 1945 (United Nations, 1945a; 1945b).

Los redactores de la Carta de Núremberg y la comisión Post Primera Guerra Mundial, identificaron comportamientos que infligían profuso dolor y sufrimiento a los congéneres, que en muchos casos no se ajustaba a la definición técnica de los crímenes de guerra contempladas en el Derecho de la Haya o de Ginebra (Robinson 2018); aun así, eran contrarios a los preceptos de la conciencia pública universal y a los principios generales del derecho reconocidos por la Comunidad de Naciones (Bassiouni, 1992, pp. 174-177). En este sentido, puede decirse que la formulación de proposiciones jurídicas que han constituido el crimen de lesa humanidad, son fruto de la costumbre internacional. Esto se justifica en la medida en que el análisis de las atrocidades que lesionan la dignidad del ser humano «diuturnitas» se conciben como inadmisibles y prohibidas en la moral internacional «*opinio iuris*» (Molina Gómez, 2024).

Piénsese en el artículo 2.1 (a)(b) de la Ley n.º 10 del Consejo de Control Aliado de 1945 (Allied Control Council, 1945), norma jurídica aplicada a los vejámenes cometidos por ciudadanos alemanes adscritos al nazismo. Los verbos rectores apuntaban hacia conductas que trascendían al factor territorial y que, en todo caso, demostraran una afectación directa al respeto de la integridad de los civiles:

(a) Crímenes contra la humanidad. Atrocidades y ofensas, incluidos, entre otros, el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, violen o no las normas del país en el que se hayan cometido.

A pesar del amplio espectro de conductas que lo constituyen y de los intentos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de establecer un Código de Delitos contra la Paz y Seguridad de la Humanidad en 1954 y 1991 (International Law Commission, 1954; 1991), el siglo XX estuvo marcado por la ambigüedad en la definición del crimen de lesa humanidad. No fue posible alcanzar una aceptación generalizada en la sociedad internacional.

No obstante, a través del tiempo se ha observado la evolución en el decálogo de conductas, plasmadas en instrumentos posteriores como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1973) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), todas derivadas de la experiencia traumática de la Segunda Guerra Mundial.

Por otra parte, uno de los debates más álgidos en la línea cronológica del crimen, refiere a sus elementos dogmáticos. En un primer momento, el artículo 5° del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993 exigía la existencia de un conflicto armado para su comisión. En contraste, el artículo 3° del Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda (United Nations Security Council, 1994), amplió el ámbito de aplicación y contempló la violencia contra la población civil por motivos discriminatorios, dejando de lado el contexto de la guerra.

En la opinión disidente del juez Haopei Li en el caso «Prosecutor v. Dražen Erdemović», del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (1997, párr. 19), se evidenciaron las dificultades prácticas de las categorías anteriormente descritas. Los crímenes de guerra como los de lesa humanidad, se cometen contra la población civil, en tiempos de paz o de colisión bélica; incluso en modalidades de sistematicidad o con aparatos organizados de poder. No se apreciaron diferencias entre ambos.

Sin embargo, según la opinión del juez Li, el crimen de lesa humanidad posee una naturaleza intrínseca de sometimiento, destrucción y degradación de la naturaleza humana, que se produce como consecuencia de la violencia y represión ejercida contra personas indefensas. Por tanto, requiere de un mayor juicio de reproche y punibilidad.

Todas estas discusiones dejaron en evidencia la fragmentación del derecho internacional en la comprensión del crimen de lesa humanidad. Existieron diversas visiones sobre un mismo concepto jurídico, sin que hubiera un órgano de cierre de interpretación judicial que resuelva definitivamente la situación (United Nations, General Assembly, 2006; Ambos, 1999).

Para abordar la compleja y dicótoma naturaleza jurídica del crimen de lesa humanidad, la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre la creación de la Corte Penal Internacional, adoptó el artículo 7.º del Estatuto de Roma (1998). En dicho artículo se logró compendiar definitivamente la estructura dogmática de este delito.

El fundamento ius filosófico del crimen de lesa humanidad

En los intentos de definición del crimen de lesa humanidad se evidencia petición de principio. Se han establecido un listado de conductas consideradas como actos inhumanos, sin resolver los alcances de este. Es imperioso, entonces, examinar los fundamentos iusfilosóficos del sintagma preposicional «de lesa humanidad» con el fin de esclarecer sus componentes jurídico-penales.

Kantismo, humanidad y dignidad

Durante el siglo XVIII, el kantismo (Kant, 2018) elevó al ser humano al mundo de las ideas y sus representaciones. Bajo este postulado, el individuo, dotado de inmanente razón, se erige simultáneamente como un sujeto de conocimiento «*das Erkenntnisobjekt*» y objeto de conocimiento, «*das Erkenntnisobjekt*» dentro del vasto escenario de sus concepciones.

Como sujeto, el individuo es un agente cognoscente, capaz de formular juicios sobre las cosas a las que accede a través de los sentidos, mediante la sensibilidad y entendimiento. Esto le permite modelar sus arquetipos simbólicos en un tiempo y espacio determinados. Verbigracia, cuando se ve una manzana cayendo de un árbol, lo que realmente se percibe es la representación de dicha fruta en los esquemas mentales, donde se analiza su color, su forma y velocidad de caída. De allí, formula juzgamientos sobre ella. Estos asuntos dentro de los cuales el hombre puede analizar su entorno, al tenor de la naturaleza, son conocidos como “fenómeno”.

Subsisten, igualmente, otro tipo de cosas a las que el hombre no puede conocer mediante la evidencia empírica; antes bien, requiere de razonamientos sobre sí mismo y su conducción de voluntad para con otros. Los valores, las leyes, los principios orientadores de la conducta, y las abstracciones sobre cosas inteligibles a través de la mente, se denominan como “noúmeno” (Kant, 2016).

En el plano de la filosofía moral, el ser humano atiende a un “yo nouménico”. Esto quiere decir no está sometido al mundo de la “forzada” causalidad. Todo lo contrario. El individuo puede identificar los prontuarios de sus actos volitivos y sus consecuencias, mediante la moralidad que ha tejido en su vida; con ello, erige sus patrones de conducta.

En consecuencia, el ser humano es el único quien puede autodeterminar sus horizontes de sentido. En tanto sujeto libre, es consecuentemente responsable; en tanto racional, es un fin en sí mismo «*Zweck an sich*» y no debe ser instrumentalizado ni reducido al servicio de la voluntad de poder de otros sujetos, los Estados, los ejércitos, los gobernantes y sus instituciones. Todos tienen la opción de elegir la máxima moral hacia sí mismos y hacia otros (Kant, 2017).

Las disertaciones kantianas son el ápice axiológico de la Teoría General del Derecho. Por un lado, la humanidad es esa comunidad imaginada en la que los sujetos son arrojados hacia la libertad, la autonomía y la empatía con otros; una nuda vida donde se comparten imperativos de responsabilidad, frente a las facciones opresoras que atentan contra su voluntad e integridad. La dignidad humana, por otro lado, es el reconocimiento jurídico a un plan de vida libertario (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022), en condiciones materiales de existencia mínimas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-233 de 2022) y en el translúcido umbral del bienestar de la persona, donde el sufrimiento y el dolor no sean vistos como mecanismo de control social (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2021).

La definición de ambos conceptos, humanidad y dignidad no es estática ni unívoca, sino que está en constante evolución, producto de las interpretaciones que los tribunales internacionales y constitucionales han hecho del corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos y del constitucionalismo global. Desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diálogo judicial con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se ha logrado una conquista en la expansión en el reconocimiento de derechos subjetivos, como límite a los poderes institucionales y a los actores armados.

Un ejemplo de ello, en el arquetipo del constitucionalismo transformador de la Corte Constitucional de Colombia, quien durante la última década ha dinamizado la sección dogmática de la Constitución Política de 1991, a partir del control de convencionalidad.

La responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos causados por el control efectivo de los ejércitos irregulares y paraestatales en el conflicto (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-097 de 2012), aunada a los derechos de minorías étnicas, religiosas y sexuales, en el ámbito de la justicia transicional transformativa y la justicia climática (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-674 de 2017), son sendos ejemplos de un pluralismo jurídico “bisagra”, que reconocen la universalidad de estos principios, pero también se adaptan a los contextos y realidades jurídicas particulares de la región.

Elementos jurídico-penales del crimen de lesa humanidad

El sintagma preposicional “lesa humanidad”, refiere a todas aquellas conductas anti normativas que menoscaban las tres visiones de dignidad citadas, estas son, “el respeto al proyecto de vida libertario, las condiciones materiales de existencia y evitación del sufrimiento” (Corte Constitucional de Colombia, 2002, Sentencia T-881). El comportamiento es de tal gravedad que pone en riesgo la supervivencia de la especie humana y en últimas la seguridad internacional, como garantía de protección civilizatoria.

Chapeau del artículo 7° del crimen de lesa humanidad

El epígrafe normativo contenido en el artículo 7° del Estatuto de Roma (1998), consagra los elementos dogmáticos necesarios para la configuración del crimen de lesa humanidad; el cual reza,

a los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. (p. 5)

En la doctrina internacional, el *chapeau* o los elementos contextuales del crimen, son útiles para identificar el grado, extensión o afectación a gran escala de las conductas que lesionan la dignidad humana, en comparación con los delitos comunes aislados. El *chapeau* del artículo 7° sugiere que, para la comisión de esta conducta, se requiere: a) el ataque, como forma de violencia sea política o simbólica; b) se cometa contra la población civil como víctima colectiva; c) el carácter generalizado o sistemático de su comisión; d) con conocimiento de dicho ataque.

En lo que respecta al elemento del ataque, se sugiere la existencia de una línea de conducta, una repetición de actos ilícitos, que involucren diversos actos de violencia que pongan en estado de sufrimiento a la víctima. La violencia, como mecanismo elástico de consecución de fines, puede ser política, en tanto se busque la eliminación del sujeto, su dignidad e integridad holísticas, y de sus derechos civiles y políticos; o política, en tanto se utilicen los símbolos culturales o performativos de un sistema para excluir, segregar y discriminar estructuralmente a la población civil (Corte Penal Internacional, 2021). La gravedad del ataque ofende los valores que representan a la humanidad entera.

La población civil, en los elementos del crimen, refiere a una ofensiva criminal extendida en una pluralidad de víctimas, más allá de sujetos aislados a casos concretos. Para el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el caso *Prosecutor v. Tadić*, (1994) el término *población* denota “*crímenes de naturaleza colectiva*” en el multiforme aspecto de personas afectadas por el ataque.

Uno de los elementos más importantes del crimen está relacionado con la generalidad o sistematicidad de este. En el primero, consiste en la escala cuantitativa de personas afectadas, sin que exista un umbral numérico fijo. Pueden existir fenómenos masivos de homicidios, intimidaciones, dirigidos a una multitud de personas. El segundo, atiende a la metodología o plan organizado de comisión de conductas atroces. En el macro caso 3 de la Jurisdicción Especial para la Paz (s.f.), sobre ejecuciones, el factor sistemático se inscribe en un plan cuidadosamente orquestado que pone en marcha recursos públicos o privados, donde inciden unos modelos de conducta criminal; esto se denomina parámetros de macro criminalidad, y allí se identifican las dinámicas y características de los ataques. Esto incluye a los actores no estatales, los cuales requieren de capacidad organizativa para perpetrar ataques contra la población civil.

Por último, el conocimiento del ataque se relaciona con el *mens rea* de la conducta criminal. No es necesario que el perpetrador conozca todos los detalles o la política de ataque. Para la Corte Penal Internacional (2018), en el caso *Prosecutor vs Jean Pierre Bemba Gombo*, es suficiente con que se tenga una visión general del asunto y haya aceptado las condiciones de este.

Acaparamiento de tierras, con ocasión del abandono de tierras como crimen de lesa humanidad

Uno de los casos más importantes vinculados al acaparamiento de tierras (*land grabbing*) en consonancia con el abandono forzado como crimen de lesa humanidad, en el plano internacional, es el suscitado en Camboya durante los años 2002 al 2014. Alrededor de 8 300 000 personas han sido afectadas con las políticas económicas de la clase élite camboyana, en connivencia con las autoridades del Estado. De estas personas, 145 000 fueron desplazadas forzosamente de la localidad de Phom Penh, donde existen serios indicios de toma de territorios de caucho, azúcar o plantaciones para tala de árboles. La afectación es masiva y generalizada, en tanto los opositores al acaparamiento han sido asesinados, intimidados o arrestados.

Este es el primer caso en el que la Corte Penal Internacional asume una situación de crimen de lesa humanidad, relacionado con la afectación de los derechos territoriales de la población indígena local (Global Diligence, 2020).

Conclusiones

La revisión de las 44 sentencias proferidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, permitió identificar elementos dogmáticos constitutivos del crimen de lesa humanidad, y con ello, constatar su configuración jurídico-penal en el contexto del abandono de tierras, a partir del número de decisiones relativas a los casos de despojo-abandono forzado; identificación de los actores armados responsables; conocimiento de los parámetros de macro criminalidad en cada decisión; los medios de prueba de los hechos victimizantes y el tipo de víctimas.

Dejando en evidencia que, en Caldas, la disputa territorial entre guerrillas y paramilitares intensificó la creación y consolidación de métodos de guerra, tendientes a garantizar la expulsión masiva de la población de su territorio físico y simbólico. Esta expulsión sistemática y a gran escala afectó principalmente a la población civil, incluyendo mujeres, hombres, niños y niñas campesinos e indígenas, quienes fueron forzados a abandonar sus tierras. Los perpetradores actuaron con plena conciencia de las devastadoras consecuencias humanas, políticas y sociales que sus acciones tendrían sobre la comunidad.

La totalidad del universo jurisprudencial analizado revela que la expulsión de población rural fue el mecanismo predominante de afectación territorial, por encima del despojo jurídico formal.

Los patrones identificados permiten sostener que el abandono comparte elementos contextuales del crimen de lesa humanidad conforme al artículo 7 del Estatuto de Roma:

- Existencia de ataque.
- Dirigido contra población civil.
- Con carácter generalizado y sistemático.
- Con conocimiento del contexto.

Aunque el juez de restitución no realiza un juicio de tipicidad penal internacional, el análisis hermenéutico de las *ratio decidendi* permite evidenciar una convergencia estructural entre los patrones de violencia territorial y los elementos dogmáticos del crimen de lesa humanidad.

En consecuencia, el abandono forzado puede ser analizado como fenómeno que, bajo determinadas condiciones contextuales, podría satisfacer los elementos estructurales de macro criminalidad exigidos por el Derecho Penal Internacional.

Referencias

- Allied Control Council. (1945). *Control council law no. 10: Punishment of persons guilty of war crimes, crimes against peace and against humanity* [Consejo de control Ley n.º 10: Castigo de las personas culpables de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad]. <https://avalon.law.yale.edu/imt/imt10.asp>
- Ambos, K. (1999). *Individual criminal responsibility in international criminal law: From Nuremberg to The Hague* [Responsabilidad penal individual en el derecho penal internacional: de Núremberg a La Haya]. Kluwer Law International.
- Ambos, K. (2021). ¿Complicidad en crímenes internacionales a través del suministro de armas? *Política Criminal*, 16(31), 358–390.
- Arendt, H. (2018). *Entre el pasado y el futuro*. Austral Editorial.
- Bassiouni, M. C. (1992). *Crimes against humanity in international criminal law* [Crímenes de lesa humanidad en el derecho penal internacional]. Martinus Nijhoff Publishers
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Tierras y conflictos rurales: Historia, políticas agrarias y protagonistas*. CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/tierras-y-conflictos-rurales.pdf>
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Grupo de Memoria Histórica. (2009). *El despojo de tierras y territorios: aproximación conceptual*.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final. Tomo I. Hallazgos y recomendaciones*.
- Commission on the Responsibility of the Authors of the War and on Enforcement of Penalties. (1919). *Report presented to the preliminary peace conference* [Reporte presentado a la conferencia preliminar de paz]. <https://digital-commons.usnwc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1917&context=ils>
- Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1448 del 10 de junio de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 48096. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

- Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2078 de 2021. Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, prorrogando su vigencia.*
- Corte Constitucional de Colombia. (2002, 17 de octubre). *Sentencia T-881/02.* Magistrado ponente Eduardo Montealegre Lynett. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009, 16 de enero). *Sentencia T-006/09.* Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-006-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-674. Revisión de constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-674-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021, 22 de julio). *Sentencia C-233/21. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 106 de la Ley 599 de 2000.* Magistrada ponente Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-233-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012, 19 de enero). *Sentencia T-009/12.* Magistrado ponente Nilson Pinilla Pinilla. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-009-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012, 13 de septiembre). *Sentencia C-715/12.* Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-715-12.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Resolución del 24 de junio. Supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay.* https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yakyeaxa_24_06_22.pdf
- Corte Penal Internacional. (2021). *Elementos de los crímenes.* <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>
- Corte Penal Internacional. (2018). *Caso N.º. ICC-01/05-01/08. Prosecutor vs. Jean-Pierre Bemba Gombo.* <https://www.icc-cpi.int/car/bemba>
- France, Great Britain, & Russia. (1915). *Joint declaration on Armenian massacres* [Declaración conjunta sobre las masacres armenias]. https://www.armenian-genocide.org/Affirmation.160/current_category.7/affirmation_detail.html

Guerrero Bejarano, M. A. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1–9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

Global Diligence. (2020). *Cambodia: Land grabbing ICC case* [Camboya: Caso de acaparamiento de tierras ante la CPI]. <https://www.globaldiligence.com/projects-and-news/2020/cambodia-land-grabbing-icc-case>

Hoyos Guzmán, A. P. (2019). *Crítica de la memoria*. Poesía testimonial.

International Law Commission. (1954). *Draft code of offences against the peace and security of mankind* [Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad]. https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/7_3_1954.pdf

International Law Commission. (1991). *Draft code of crimes against the peace and security of mankind* [Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad]. https://legal.un.org/ilc/summaries/7_4.shtml

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). *Macro caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*. <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso03.html>

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2022). *Sentencia N.º 003 de 2022*. Rad. 66-001-31-21-001-2017-00083-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2022). *Sentencia N.º 005 de 2022*. Rad. 66-001-31-21-001-2019-00077-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2022). *Sentencia N.º 006 de 2022*. Rad. 66-001-31-21-401-2018-00027-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2022). *Sentencia N.º 009 de 2022*. Rad. 66-001-31-21-001-2018-00094-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2022). *Sentencia N.º 012 de 2022*. Rad. 66-001-31-21-401-2018-00082-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2022). *Sentencia N.º 015 de 2022*. Rad. 66-001-31-21-001-2019-00076-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2022). *Sentencia N.º 016 de 2022*. Rad. 66001312100120190007900 / 66001312100120200002400.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 007 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00033-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 010 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00135-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 011 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2018-00014-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 011 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00042-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 012 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00124-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 013 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2019-00111-000.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 015 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00045-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 017 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00071-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 021 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00028-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 022 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00068-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 025 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00077-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 027 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00050-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 028 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00077-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 028 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00119-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 033 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00098-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 036 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00056-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 038 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00058-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 039 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00045-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2023). *Sentencia N.º 044 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00092-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 001 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00010-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 002 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2022-00012-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 003 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00039-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 004 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00054-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 006 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00034-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 018 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00104-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 024 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00069-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 027 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00050-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 029 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00042-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 030 de 2023*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00115-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 031 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00081-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 032 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00098-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 041 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00081-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 043 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2020-00087-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 046 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00060-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 049 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00059-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 050 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00064-00.

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
(2024). *Sentencia N.º 055 de 2024*. Rad. 66-001-31-21-001-2021-00078-00.

Kant, I. (2016). *Crítica de la razón pura* (M. Caimi, Trad.). Editorial Gredos.

Kant, I. (2017). *Crítica de la razón práctica* (R. R. Aramayo, Trad.). Alianza Editorial.

Kant, I. (2018). *La metafísica de las costumbres* (F. Duque, Trad.). Alianza Editorial.

Molina Gómez, R. S. (2024, julio 29). La moral internacional en el laberinto: hacia una fuerza vinculante de las opiniones consultivas de la CIJ. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambito-juridico.com/noticias/institucional/relaciones-exteriores-e-internacional/la-moral-internacional-en-el-laberinto>

Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Robinson, D. (2018). Defining “crimes against humanity” at the Rome Conference [Definición de “crímenes de lesa humanidad” en la Conferencia de Roma]. *American Journal of International Law*, 93(1), 43–57.

Sierra Mejía, P. A. (2021). Causas del despojo y abandono forzado de tierras en Colombia. Una mirada desde el derecho privado. *Revista Vniversitas*, (70), 1-27. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj70.cdaf>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2021). Case *Lăcătuș v. Switzerland* [Caso Lăcătuș versus Suiza]. *Application N.º 14065/15*. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-207695>

United Nations. (1945a). *Charter of the International Military Tribunal* [Carta del Tribunal Militar Internacional]. https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocity-crimes/Doc.2_Charter%20of%20IMT%201945.pdf

United Nations. (1945b). *London agreement of August 8, 1945* [Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945]. <https://avalon.law.yale.edu/imt/imtchart.asp>

United Nations Security Council. (1994). *Statute of the International Criminal Tribunal for Rwanda* [Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda]. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ictr_ef.pdf

United Nations, General Assembly. (2006). Report of the International Law Commission on the work of its fifty-eighth session (A/61/10) [Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor de su quincuagésimo octavo período de sesiones]. United Nations.